

Trujillo, 25 de junio de 1930.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Por correo de mañana remito directamente a la Corte Suprema de Justicia, una queja cuyo tenor consta de la copia inclusa, i que se relaciona con el juicio de deslinde promovido por la comunidad de indígenas de Paiján. La solución favorable o adversa de la citada queja, determinará la paralización o prosecución del mencionado juicio: hé aquí la razón que hay para atender en Lima la defensa de dicha queja.

Es con el objeto antes anotado, que me permito dirgirme a ustedes, a fin de que se dignen proceder como mejor convenga en la insinuación de referencia.

Soy de ustedes muy atento servidor.

J. P. Cerna Rebaza

AA-HCG-1.3
Ca. 17
D. 149
B. 4



Interpone queja con copias.

Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a vuesaencia con el debido respeto digo:

La titulada comunidad de indígenas de Paiján promovió un juicio de deslinde contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con el objeto (f. una vuelta) de "reivindicar la extensa zona de tierras que siendo secularmente de propiedad de la raza aborigen, la Compañía extranjera demandada la ha incorporado arbitrariamente a su dominio desde hace varios años".

I después de determinar en el cuerpo de esa demanda los linderos de las tierras consideradas como pertenecientes a la comunidad de indígenas, sienta esta conclusión (f. 10 vuelta), ratificatoria del concepto i afirmación anteriormente transcritos: "Para reivindicar las tierras que les corresponden (a los indígenas de Paiján) dentro de los límites que he descrito i alcanzar la nulidad de ~~de~~ la subrepticia posesión que se dice fué ministrada en 1904 a la Empresa Agrícola, interpongo la presente demanda de deslinde, que el juzgado se servirá tramitar conforme a ley".

Se ve claramente, señor Presidente, la evidencia de este hecho capital, confesado categóricamente por el apoderado de la comunidad de indígenas de Paiján, a saber: Que los terrenos cuyo deslinde demanda, aunque ilícitamente, hace varios años que se encuentran incorporados al dominio de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, i que, por consiguiente, no está dicha comunidad en posesión de esos terrenos, que los posee la entidad demandada a mérito de la diligencia judicial llevada a cabo en 1904.

I fué basado en la realidad de tal afirmación, es decir, en que hace muchos años que efectivamente la Empresa Agrícola se halla poseyendo las tierras cuya propiedad se atribuye la comunidad de indígenas, pero cuya posesión declara no tenerla - que invocando el texto de la ejecutoria suprema de 7 de diciembre de 1929, solicité, por vía de reposición, la insubsistencia del decreto que admitiendo la gestión judicial de la comunidad de indígenas, fijaba fecha para la diligencia preliminar de inspección ocular, pues esa demanda debía rechazarse o estimarse in



no está en posesión del bien que se trata de deslindar, cuyo caso es exactamente el planteado voluntariamente por la comunidad de indígenas de Paiján. I la aplicación de dicha resolución suprema al caso contemplado no era dudosa, desde que carece de objeto la prosecución de una controversia cuya finalidad ya está conocida de antemano, porque las ejecutorias judiciales del Supremo Tribunal establecen doctrina uniforme i de efectiva aplicación.

No es preciso en el caso de este juicio, que llegue la estación del fallo, para que éste se produzca de conformidad con la memorada ejecutoria suprema, porque es inútil que el juicio prospere, ya que desde sus orígenes i por declaración del demandante, resulta una verdad clarísima que éste no posee lo que quiere que se deslinda. Entonces la equidad impone, en obsequio a la justicia misma, que desde el principio se ponga un atajo a las ilegales pretensiones de quien provoca una discusión i una controversia que no existen ni pueden existir, porque no hay nada dudoso para el rechazo inmediato de la gestión que trata de darles origen.

Esto no obstante, mi enunciada petición fué denegada por el juez de la causa, cuya resolución confirmó el Superior Tribunal por su atto de f.26, contra el cual interpuse el recurso de nulidad de f.28, que fué desestimado por el decreto de la vuelta. I es por este decreto denegatorio de un recurso de procedencia incuestionable, que formulo la presente queja, recaudada con las copias acompañadas en f.30, suplicando al Supremo Tribunal se sirva declararla fundada, dar por interpuesto el recurso de nulidad i disponer la remisión del expediente de su referencia pa resolver sobre lo principal como fuere de ley i justicia.

Trujillo, 25 de junio de 1930.

Excmo. Señor.

Firmado-A.A.Cerna Rebaza.



4

Chicama,.....

Recibido en la fecha, notifíquese a los firmantes del precedente recurso, para que precisen sus cargos contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada; i fecho, devuélvase con el correspondiente informe, como se previene en el decreto del señor Subprefecto de la Provincia.

Firma del Gobernador.

Señor Subprefecto:

No obstante la notificación hecha a los firmantes del recurso que antecede, con el objeto de que concreten los cargos que tengan que formular contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, no lo han hecho, por cuya razón nada tengo que informar con referencia a dichos cargos, que no los conozco ni sé en que consistan. En mi condición de autoridad política de este distrito, debo manifestar a esa superior despacho que la Empresa Agrícola Chicama Limitada tiene promovidos los correspondientes juicios contra los que suscriben el referido recurso, a fin de recuperar los terrenos de Llamipe, que éstos mantiene indebidamente, pues es un hecho notorio en este distrito que tales tierras han sido i son parte integrantes del citado fundo Llamipe; i es natural suponer que el poder judicial, que conoce de aquellos juicios, los resolverá conforme a sus atribuciones i de conformidad con la ley i la justicia. I dejo constancia de que ni antes ni con ocasión de los juicios aludidos, la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha practicado acto alguno que signifique una expoliación o un abuso contra los quejosos i que hubiera requerido la intervención de mi autoridad o la de mis predecesores.

Dejos evacuado el informe solicitado por esa superioridad.

Chicama.

